



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 261-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 04 de diciembre de 2024, a las 10h30.-

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 261-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en diez (10) fojas, suscrito por el abogado Luis Fernando Molina Onofa, recibido en la Secretaría Relatora de este Despacho el 28 de noviembre de 2024 a las 17h07 y en calidad de anexos, tres (03) fojas.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 20 de noviembre de 2024 a las 09h13, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en siete (07) fojas, suscrito por la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez y su abogado patrocinador, Luis Fernando Molina Onofa y en calidad de anexos, diecisiete (17) fojas, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral por violencia política de género, en contra del señor José Fernando Najas Raad, gerente general de Radio Sucesos (Fs. 1-24 vta.).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 261-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de noviembre de 2024 a las 12h19; según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 26-28).
3. El 26 de noviembre a las 11h00, el juez de instancia dispuso a la denunciante, que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 30 vta.).
4. El 28 de noviembre de 2024 a las 17h07, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un (01) escrito en diez (10) fojas, suscrito por el abogado Luis Fernando



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MSC. PHD (C)



Molina Onofa y en calidad de anexos tres (03) fojas, con el cual la denunciante aclara y completa su denuncia (Fs. 35-48).

De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 del Código de la Democracia, y, del artículo 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por la presunta infracción electoral tipificada en el numeral 14 del artículo 279¹, en concordancia con los numerales 3 y 7 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el numeral 3 del artículo 205 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presentada en contra del señor José Fernando Najas Raad, gerente general de Radio Sucesos; y **DISPONGO**:

PRIMERO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral a la denunciante, señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** al denunciado señor José Fernando Najas Raad, con el contenido del presente auto y remítase copias certificadas y en formato digital, de la denuncia y sus anexos, en su lugar de trabajo ubicado en Radio Sucesos – SEJOSE S.A., avenida Eloy Alfaro N40-393 y de Los Granados, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Una vez citado, se concede al denunciado el término de cinco (05) días, para que conteste a la presente denuncia. En su escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

El denunciado deberá comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para recibir futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de requerir auxilio de prueba su petición debe estar debidamente fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por su cuenta, conforme dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

¹ "Artículo 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género..."



TERCERO.- Señálese para el día martes 07 de enero de 2025 a las 10h00, la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

CUARTO.- La audiencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 del Código de la Democracia en concordancia con los artículos 80 al 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Hágase conocer al denunciado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un abogado defensor para que le asista durante todo el trámite; **b)** De no contar con un abogado de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** De contar con prueba de descargo deberá anunciarla al momento de contestar la denuncia y practicarla en la audiencia oral única de prueba y alegatos; **d)** Se previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme dispone el artículo 251 del Código de la Democracia; y, el artículo 81 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos y sentencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contenciosa electoral para el efecto.

SEXTO.- En virtud de que la presente causa no deviene de un proceso electoral, cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **TÉRMINO**, es decir solo en días hábiles.

SÉPTIMO.- Oficiese al titular de la Defensoría Pública, doctor Ricardo Morales Vela, con el contenido del presente auto, a fin de que disponga la presencia de una defensora o defensor público en la referida audiencia y adjúntese copia simple del expediente íntegro en formato digital.

OCTAVO.- Remítase atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que se desarrollará el martes 07 de enero de 2025 a las 10h00, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito.

NOVENO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, o remitidos con firma electrónica a las



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MSC. PHD (C)



direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

DÉCIMO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, en las direcciones de correo electrónico: rebeca.veloz@asambleanacional.gob.ec y abg.luisfernando.molina@gmail.com

DÉCIMO PRIMERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

